



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000570 DE 2014

(07 NOV 2014)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000646 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 002317 del 2 de octubre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció una pensión de jubilación a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.346, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$117.453,16.

Que mediante Resolución GNR 100948 del 19 de mayo de 2013 Colpensiones reconoció a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL, una pensión de vejez a partir del 4 de mayo de 2013 en cuantía inicial de \$826.093.

Que como consecuencia de lo anterior y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, expidió la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013, por la cual se modificó la cuantía de la pensión a cargo de este Ministerio a la suma de \$115.558 para el año 2013 y se ordenó el reintegro de la suma de \$2.395.669, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2013, dicho acto administrativo fue confirmado por la Resolución No. 000501 del 17 de septiembre de 2013.

Que posteriormente Colpensiones expidió la Resolución GNR 272854 del 31 de julio de 2014, por la cual modificó la Resolución GNR 100948 del 19 de mayo de 2013, en donde se reliquida el monto de la mesada pensional del señor PEDRO LEON TRIANA GIL, reconociéndose a partir del 27 de abril de 2012, fecha en la cual cumplió la edad de 60 años y en cuantía inicial de \$870.374, en los siguientes términos:

A partir de	Vr Mesada
27 de abril de 2012	\$870.374
1 de enero de 2013	\$891.611
1 de enero de 2014	\$908.908
Retroactivo por reliquidación	\$13.399.138

Que el retroactivo por concepto de reliquidación de la pensión que asciende a la suma de \$13.399.138, fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones; así mismo se dispuso que el monto de la pensión reliquidada a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL ingresaría en la nómina de agosto de 2014, que se paga en septiembre del mismo año, lo que indica que Colpensiones comenzó a pagar el nuevo monto de la mesada pensional reliquidada a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL a partir de agosto de 2014, igualmente se precisó en

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 00376 del 23 de julio de 2013".

dicho acto administrativo que la prestación reconocida inicialmente solo se empezó a cancelar a favor del señor TRIANA GIL a partir de junio de 2013 sin retroactivo alguno.

Que cabe precisar que el valor del retroactivo reconocido por Colpensiones, efectivamente le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pues es esta entidad la que ha cancelado íntegramente la mesada pensional a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL.

Que al revisar el retroactivo pensional girado a este Ministerio, se evidencia que dicho monto corresponde al valor total de las mesadas pensionales causadas desde el 27 de abril de 2012 al 30 de mayo de 2013, y al mayor valor por concepto de reliquidación desde junio de 2013 hasta julio de 2014, por lo que se debe concluir que la prestación reconocida por Colpensiones se empezó a cancelar directamente al pensionado a partir de junio de 2013 y no a partir del 4 de mayo de 2013 como se había dicho en la Resolución No. 000376 de 2013.

Que el artículo 18 del Decreto 758 de 1990 dispuso:

"ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado". (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que a partir de agosto de 2014 Colpensiones empezó a cancelar la mesada pensional debidamente reliquidada a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL, se hace procedente modificar a partir de esa fecha igualmente el monto de la pensión que paga este Ministerio, pues de conformidad con el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, a este Ministerio solo le corresponde asumir el mayor valor entre la pensión otorgada por Colpensiones y la que venía cancelando al pensionado, en consecuencia se procederá de conformidad según los siguientes cálculos:

Año	Valor de la mesada	Valor mesada reliquidada por Colpensiones	Mayor valor a cargo del Ministerio de Agricultura a partir del 1/08/2014	Valor mesada pagada por el MADR	Diferencia entre lo pagado y lo que debió pagar el MADR a partir de agosto de 2014	Numero mesadas	Valor a Reintegrar por el pensionado
2014	959.919	908.908	51.011	117.800	66.789	3	200.367

Que de acuerdo con lo anterior tenemos que, Colpensiones como consecuencia de la reliquidación, reconoció a partir de agosto de 2014 una mesada pensional a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL equivalente a la suma de \$908.908, sin embargo el monto total de la mesada pensional que debe recibir el pensionado para este año corresponde a la suma de \$959.919, por lo que le corresponde a este Ministerio pagar la diferencia es decir la suma de \$51.011 a partir de agosto de 2014, ahora bien teniendo en cuenta que este Ministerio canceló en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 una mesada equivalente a la suma de \$117.800, cuando debió cancelar \$51.011, el señor PEDRO LEON TRIANA GIL, debe reintegrar la suma de \$200.367 por mayor valor cancelado por este Ministerio en dicho periodo.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución GNR 272854 del 31 de julio de 2014 Colpensiones aclaró que el señor PEDRO LEON TRIANA GIL fue incluido en la nómina de pensionados con la Resolución GNR No. 100948 de 2013 partir del 1 de junio de 2013 y al verificar que dentro del retroactivo patronal fue incluida la mesada de mayo de 2013, se hace

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 00376 del 23 de julio de 2013".

procedente modificar la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013, excluyendo del valor a reintegrar por el pensionado la mesada de mayo de 2013, por lo que después de realizar los cálculos correspondientes el señor PEDRO LEÓN TRIANA GIL deberá reintegrar la suma que se relaciona a continuación:

Mesada	Año	Días	Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura
Junio	2013	30	\$ 826.093
Prima junio	2013	30	\$ 826.093
Agosto	2014	30	\$ 66.789
Septiembre	2014	30	\$ 66.789
Octubre	2014	30	\$66.789
Total Mayor valor pagado por los meses de junio y prima de junio de 2013 más el mayor valor pagado por los meses de agosto y septiembre de 2014			\$1.852.553

Que como consecuencia de la modificación que Colpensiones realizó a la Resolución GNR 100948 del 19 de mayo de 2013, la cual sirvió como sustento a este Ministerio para expedir la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013, se hace procedente modificar igualmente este acto administrativo acorde con la reliquidación realizada por Colpensiones, por lo que de acuerdo con los cálculos realizados en líneas anteriores, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir del 1 de agosto de 2014, corresponde a la suma de \$51.011, siendo necesario que el señor PEDRO LEON TRIANA GIL reintegre de forma inmediata la suma de \$1.852.553, por concepto de mayor valor pagado por mesada pensional, por los meses de junio y prima adicional de junio de 2013, agosto, septiembre y octubre de 2014 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el termino de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013, en el sentido de establecer que a partir del 1 de agosto de 2014, el monto de la mesada de la pensión de jubilación que actualmente paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a favor del señor PEDRO LEON TRIANA GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.346, asciende a la suma de \$51.011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 000376 del 23 de julio de 2013, en el sentido de establecer que el señor PEDRO LEON TRIANA GIL deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$1.852.553, correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por los meses de junio y adicional de junio de 2013, agosto, septiembre y octubre de 2014, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2014 asciende a la suma de \$89.560.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

DML

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 00376 del 23 de julio de 2013".

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

07 NOV 2014


ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: SCuarañ

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodríguez 